



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-072-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 3



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-072-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el siete de julio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto);³ 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, i) CX VIII Luxco S.à r.l. (CX VIII); ii) Giralda VII Investment, S.à r.l. (Giralda); iii) Apenet, S.L. (Apenet); iv) CEP IV Participations S.à r.l., SICAR (CEP SICAR); v) CEP IV Comet S.à r.l. (CEP Comet); vi) Lionne S.à r.l. (Lionne); vii) 1996 S.à r.l. (1996); viii) [REDACTED] A

[REDACTED] las Personas Físicas y conjuntamente con CX VIII, Giralda, Apenet, CEP SICAR, CEP Comet, Lionne y 1996, los Notificantes)⁶ notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁶ Folios 036 al 058 y 03368.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-072-2022**

Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el diecisiete de junio de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dos de junio de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de Intermediate Capital Group plc (ICG), de aproximadamente [REDACTED] B del capital social de GMM Topco Conexión, S.L. (GMM Topco) e indirectamente el [REDACTED] B del capital social de Grupo Konectanet, S.L.U (Konecta) y el [REDACTED] B del capital social de Comdata S.p.A. (Comdata).⁷ Finalmente, [REDACTED] B del capital social de GMM Topco.^{9, 10}

⁷ Los Notificantes manifestaron que CX VIII es un vehículo de propósito especial [REDACTED] B mediante el cual se llevará a cabo la operación notificada. Adicionalmente, los Notificantes señalaron que: “(...) [REDACTED] B

Folios 005, 009 y 010.

⁸ AAR, JVB, AET, EGG, RMQ, MSC, RRB, MC y Apenet (conjuntamente los Accionistas Konecta) [REDACTED] A y 1996 (conjuntamente, los Accionistas Comdata y junto con los Accionistas Konecta, los Co-Accionistas). Folios 001 y 002.

⁹ Al respecto, los Notificantes manifestaron que [REDACTED] B Folios 008 y 009.

¹⁰ Lo anterior, a través de los siguientes actos: i) CX VIII adquirirá el [REDACTED] B de GMM Topco, propiedad de Giralda, Apenet [REDACTED] A (Operación Konecta). Adicionalmente, [REDACTED] B la cual es propiedad [REDACTED] B de [REDACTED] B sociedad propiedad [REDACTED] B de CX VIII; ii) Konecta, adquirirá [REDACTED] B del capital social de Comdata, propiedad de [REDACTED] B (Operación Comdata). Para llevar a cabo dicha adquisición, los Notificantes celebraron un contrato de compraventa de acciones mediante el cual “(...) Konecta adquirirá directa e indirectamente

Eliminado: cinco renglones, ciento cuarenta y tres palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-072-2022**

Como resultado de lo anterior, ICG aumentará su participación indirecta en el capital social de GMM Topco del [REDACTED] B a aproximadamente [REDACTED] B. En consecuencia de dicho incremento, ICG aumentará su participación indirecta en el capital social de [REDACTED] B subsidiarias de Konecta en México que son: [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B (en conjunto, Subsidiarias Konecta).

Asimismo, ICG adquirirá de manera indirecta el [REDACTED] B [REDACTED] B subsidiarias de Comdata en México que son: i) [REDACTED] B [REDACTED] B (en conjunto, Subsidiarias Comdata).

Por último, los Co-Accionistas conjuntamente adquirirán de manera indirecta y aproximadamente el [REDACTED] B del capital social de las Subsidiarias Konecta y las Subsidiarias Comdata.¹¹

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación cuenta con una cláusula de no competencia.¹²

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

[REDACTED] B

[REDACTED] B y iii) una vez completadas la Operación Konecta y la Operación Comdata, [REDACTED] B [REDACTED] B

¹¹ Folios 005 al 009, 018 y 020. Folios 005 al 009, 03233, 03234 y 03241.

¹² Folio 027, 0721 y 0722.

Eliminado: cinco renglones, ciento diecinueve palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-072-2022**

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
B/hy2G4KDXfdTu6R1pAVC7hgg+MzwsdhxjRz RDKQsdm9KcxIVLI9TvvTzlkUYMuuLu+kJ1TMi KzpP1yq19OnpSehusClc3hmLtfH9niG0VbNXF MZHGpOaEGLBcfqa7bS+pl1s644ele+ldHQHC CQhTPltGk6HWft+laC0euPiljGtTIKpadt0umjalQ Dk21AMJHJXrl7cJx1hzDs0x5lCNvyrNBQlbg2 agnASuma8lirw+xIESwFJZ9qGOB0BdBBRwar ccFMFi5Ms96SUM7ennh2vqiEOxr1uG9tyoXim 3VEeonMjPajonybbfPmyzUC0YbE81b1Q7oPz yl3ad8Nw==	00001000000511731923	jueves, 7 de julio de 2022,04:27 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Q8og8bD5sYEN0pZ+yEV7mNkiUOD6SonYFb G4sw5JzBriquie052ILXSC4xZkcyCUjOA5/d86 CCKHjysLOt9d8lMBtdgothc5CzyUMP7bDSEs3 dGaEFrh0/+0ArE78x5a0wIHBOOIFnVdZFplhQ 0utFc770hifVVEgvi05mKJxE4cPXaCNUeZMS 7jUKwYz18Tl7BY86tBhAgmgloCb9wSIUE16Pg NjSc2i1XlwJwV6jto+dutyfEaBCSIVLyhxs8vfxzr F3om2tSXqy0euiOJba4SWlQV66XcGCYk0Puo ttWYg0NFxidmGBPIZGhxhgOOiJFTW5pKruv mPD8h3tQ==	00001000000512348861	jueves, 7 de julio de 2022,04:20 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
HhjYdctWtT/24zA2ZrcvpR2H6KpwdEP3zMrKt/ psbymXz0TsrqfJFqHhn9Xo6eVFeH09EFXAyoj URjZUfW3S2LQmnpmkP3A5wRurd60FXW8H LsOqS9TUO9sAWPLzKjyUITQucRONZDT7GrL s2hL0j0vqEzzqdKovAe9x39lPRko0OaI9FGVIY1 ABhkVd4yZB48tazmjBdpWcFwexow7QlpyXj2e dOvtKYnPhMgE3En72Y5DHxtF0Bje8tuNskGe gpi164CtgVpuNZQCBkDNA3p5nX82oLvTb2JX WlJonudBRwZW6gFH/oriEu6X9G5F4Cp+w0 SYrmRtDRCH8+9+fA==	00001000000501919083	jueves, 7 de julio de 2022,02:54 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
YwbU4KYuNCVUv1+/E7NI0I5uvV0uMRpU6RLf 78tL8y8842NXSflh/8m5GjAgJdgcQ634DFcbL CFz4mfBhmZFvuTz9qBKO4HwEsV3PtBbndU9 BTwRQVXdFZKPLWlil0Q95VsDKc62ZeQ5Bvr HHs4gnFf8ZVZ3Du5vx5iXAOkOY74grUkzp8P XkkQV29yk5SEW4IAHhqYfDtKvLZpgdCscIUnS kDYRhyu4YU4QF3nFiQqnwnnxiAFJYahgxLta3 BfGv2U3QeldhpdttfB6ljW2SuNCbHmY2OCplM EJZqgwvc8bRUMevDVT9BzpzHUEKKKPTwvy uGbxu8A2/RnzWbQ==	00001000000503429096	jueves, 7 de julio de 2022,02:27 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
UkFb2BGHZ6eV77uXszXI8d7XpRd8s6nKDKJ Rq0oqvLvQM0z5f2pNXw7hL9m5fltpxWCOcGA oXyEEuV5ssr78+h2D0+515cexAebg1JICpd7i OhgBz9l43aE2DU4y+E5R7OzleK7YljgupShdC YMcJ9yLAq+EG2dPeob4Qpbsro5a9ps6k0mXlz clL3uxXC6y9Xe6gD5i7DJ7JcSHsX2FAyRLe+y SZEL1GPRAyFP7/80ZR46cAvAN6//X/NC88nL ChLyKnMA4Z3if7BAVIYzxHyHUTqTXk6ZznMd 9A8QD++OGJsthBrYB3elUe9ZDScjZRMChB XWVzi1AiqEP0g==	00001000000513129202	jueves, 7 de julio de 2022,02:18 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA